



VISTOS, el Informe N° 000066-2021-DIA-VLB/MC, de fecha 01 de julio del 2021, el Informe N° 000929-2021-DIA/MC, de fecha 07 de julio del 2021; y el expediente N° 2021-0057104, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*El Circo de la Chola Chabuca 2021*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la



representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2021-0057104, la señora Silvia Miluska Jacome Huapaya, en representación de REVENTON S.R.L., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"El Circo de la Chola Chabuca 2021"*, a desarrollarse del 22 de julio al 30 de agosto del 2021, en La Cúpula de las Artes, sito en Av. Manuel Olguín s/n, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, de manera presencial y vía streaming a través de la plataforma virtual Teleticket Play;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, *"El Circo de la Chola Chabuca 2021"* se trata de un espectáculo a llevarse a cabo a través de una plataforma virtual, así como de forma presencial, siendo dirigido al entretenimiento familiar, en particular al público infantil;

Que, de acuerdo al informe N° 000066-2021-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, *"El Circo de la Chola Chabuca 2021"* es una puesta en escena escrita por Ernesto Pimentel y en ella se fusiona la actuación con el baile, la música y números de la disciplina circense que interactúan en el espectáculo, trayendo un mensaje permanente al público espectador;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"El Circo de la Chola Chabuca 2021"* es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una puesta en escena cuya motivación principal es que sea vista por todos los segmentos socioeconómicos de la sociedad, principalmente el sector infantil. El objetivo es convocar un vasto grupo humano e interesarlo en el arte, propiciando la integración e interrelación social en el afán de alcanzar el fortalecimiento de los lazos de integración, por lo que se considera una presentación de suma importancia en la búsqueda de estos objetivos;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización del espectáculo, La Cúpula de las Artes, sito en Av. Manuel Olguín s/n, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, de manera presencial, con un aforo de 350 personas por función; y vía streaming a través de la plataforma virtual Teleticket Play del 22 de julio al 30 de agosto del 2021, teniendo como precio general virtual el costo de S/ 19.99 (diecinueve y 99/100 Soles); como precio de entrada general presencial el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) y como precio de entrada en palco familiar para 05 personas el costo de S/ 250.00 (doscientos cincuenta y 00/100 Soles), contemplando además lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 321-2020-DM/MC de fecha 25 de diciembre del 2020, sobre Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de Artes Escénicas con público, teniendo en consideración las disposiciones con relación al aforo, establecidas en el Decreto Supremo N° 123-2021-PCM;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000929-2021-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"El Circo de la Chola Chabuca 2021"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;



Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de circo denominado "El Circo de la Chola Chabuca 2021", a realizarse del 22 de julio al 30 de agosto del 2021, en La Cúpula de las Artes, sito en Av. Manuel Olguín s/n, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, de manera presencial y vía streaming a través de la plataforma virtual Teleticket Play, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 3°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el expediente N° 2021-0057104.

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

SANTIAGO MAURICI ALFARO ROTONDO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES